

# Importancia de la ejecución de sentencias

Carmen Perona

**Ante la situación que se ha dado en el País Valencia respecto a la existencia de dos sentencias contradictorias: una del Tribunal Supremo y una posterior del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre la Orden de convocatoria de las oposiciones de 1992, y ante la posibilidad de que esta situación se repita en otros tribunales, analicemos la importancia que en nuestro sistema jurídico tiene la ejecución de sentencias.**

La ejecución de las sentencias es una cuestión de capital importancia para la efectividad del Estado social y democrático de Derecho que proclama la Constitución, la doctrina emanada del Tribunal Constitucional permite destacar las siguientes notas características:

a.- La garantía constitucional alcanza que la sentencia se cumpla en sus propios términos y sin apartarse de lo previsto en el fallo objeto de ejecución.

b.- Es deber del Juez de Ejecución apurar la posibilidad de realización completa del fallo, interpretando y aplicando las normas procesales en el sentido más favorable a la ejecución.

c.- El derecho se satisface mediante la adopción por el órgano judicial de las medidas oportunas para llevar a cabo la ejecución.

Derecho garantizado por el art. 24 de la Constitución española, de manera que el ciudadano, que ha obtenido la sentencia, vea satisfecho su derecho y, por consiguiente, en su vertiente negativa es el derecho a que las sentencias y decisiones judiciales no se conviertan en meras declaraciones sin efectividad; este derecho comprende asimismo el de que, cuando para hacer ejecutar lo juzgado, el órgano judicial adopta una resolución que ha de ser cumplida por un ente público, éste ha de llevarla a cabo con la necesaria diligencia, sin obstaculizar el cumplimiento de lo acordado, por imponerlo así el art. 118 de la Constitución; y cuando tal obstaculización se produzca por parte del ente público, el Juez ha de adoptar las medidas para su ejecución.

En principio corresponde al órgano judicial competente, deducir las exigencias que impone la ejecución de la sentencia en sus propios términos, interpretando en caso de duda cuáles sean éstos, y actuar en consecuencia, sin que sea función del Tribunal Constitucional sustituir a la autoridad judicial en este cometido. Ello no obstante, si un Juez o Tribunal, se aparta, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que debe ejecutarse o se abstiene de adoptar las medidas necesarias para su ejecución, cuando le sea legalmente exigible, estaría vulnerando el art. 24.1 de la Constitución, supuesto en el que corresponde al Tribunal Constitucional el reconocimiento y restablecimiento del derecho constitucional infringido.

Por otra parte, cabe hacer mención al concepto de "cosa juzgada", entendida ésta como la "vinculación" que produce en otro proceso judicial una primera sentencia; es decir, es la exclusión (teórica) de la posibilidad de volver a tratar y decidir sobre el mismo asunto con firmeza y, en su caso, si el segundo proceso se produjese igual, condicionado por el primero, la segunda sentencia deberá ser acorde con la primera, para que ello ocurra se

debe dar una perfecta identidad entre las cosas, las causas, los litigantes y la calidad con que éstos actúan en el proceso.